INPEC

INPEC 11-11-2026 10:42
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0237755 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 5073 AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA / DANIEL FELIPE HENAO GUAPACHA
DESTINO 5071 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / LINA MARIA RESTREPO GAVIRIA
ASUNTO CONCEPTO
OBS CONCEPTO JURÍDICO PROCESO CONTRACTUAL PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL VEHICULO OFICIAL SEGÚN

2026IE0237755

507-DIR-CPMSBOLIVAR -

BOLIVAR, 10 de noviembre de 2026.

Señora
DRA. LINA MARIA RESTREPO GAVIRIA
Directora Establecimiento EPMSC BOLIVAR-INPEC
Ciudad Bolívar-Antioquia.

Asunto: Concepto Jurídico Proceso Contractual para CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL VEHICULO OFICIAL, según Resolución 008087 del 06/10/2026.

Cordial Saludo;

De manera atenta me permito emitir concepto jurídico en respuesta a oficio, sobre la modalidad de contratación que debe utilizarse para "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL VEHICULO OFICIAL DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BOLIVAR ANTIOQUIA VIGENCIA 2026".

No.	Objeto del Proceso	Presupuesto Oficial	CDP
1	"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL VEHICULO OFICIAL DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOLIVAR ANTIOQUIA VIGENCIA 2026".	**$4.727.563.07**	No. 6526 de fecha 2026-10-15

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar:

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN, se debe tener en cuenta que la modalidad de Suministro será DE MINIMA CUANTIA, de acuerdo con lo normado en la Ley 1474 de 2011, que contiene disposiciones en materia de contratación pública dentro de las cuales se encuentra la modificación al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el cual se incorpora nueva modalidad de selección la contratación correspondiente a la "Mínima Cuantía", reglamentada por el Decreto 1082 de 2015. Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para la presente contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad.

2. TIPO DE CONTRATO, De acuerdo con la tipología contractual existente el contrato a celebrar es de suministro. Lo anterior teniendo en cuenta que la entidad no dispone de un lugar apto para el almacenamiento de los productos en su totalidad.

3. EXIGENCIA DE GARANTIAS, De acuerdo con lo establecido con la establecido en enciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Articulo 2.2.1.2.5.4 Del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de Mínima Cuantía.
Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la presencia de riesgo en la actividad que desarrollara el contratista, al EPMSC BOLIVAR no considera necesario exigir la presentación de garantías.

4. PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo, las partes acuerdan como indemnización a favor de LA CRMS BOLIVAR INPEC, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En caso de que el CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, LA CPMS BOLIVAR INPEC hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o deducirá el valor de esta cláusula penal de cualquier cantidad que adeude al CONTRATISTA por razón del mismo, para lo cual está autorizado expresamente.

El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerara como pago parcial de los perjuicios ocasionados a LA CPMS BOLIVAR INPEC, quedando este facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.
La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aun en el evento de que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a el CONTRATISTA, en los términos aquí señalados o durante la presente vigencia fiscal.

Para garantizar el derecho a la defensa del CONTRATISTA en concordancia a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 previa a la imposición de multas, clausula penal, declaratoria de siniestro o caducidad, LA CPMS BOLIVAR INPEC dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

5. MULTAS, el contratista por razón de este contrato. En su defecto, podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. la suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) de su valor. el procedimiento para la aplicación de multas será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

6. FORMA DE PAGO, La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Apartadó hará pagos parciales, previa presentación de la factura, disponibilidad de PAC, constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales, estos últimos si hubiere lugar a ellos y, de la respectiva acta recibido a satisfacción y certificación expedida por el supervisor del contrato, sobre el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones de la misma.
Para cada uno de los pagos, se deberá contar con la previa certificación del supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho periodo.
Las facturas serán canceladas por el INPEC dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la misma con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en Área de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como, SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, si hubiere lugar a ello.
Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el termino se contará desde la fecha en el que presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.
En relación con los documentos de Ley relacionados con la retención en la Fuente, ICA y Estampillas se realizarán en el documento en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo visto bueno del supervisor del contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

7. SUPERVISION Y CONTROL DE EJECUCION DEL CONTRATO, La supervisión y control del contrato será interna, ejercida por funcionarios de LA CPMS BOLIVAR del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario-INPEC.

8. CRITERIOS DE EVALUACION Y SELECCIÓN DE LA PROPUESTA, Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de selección de Mínima Cuantía, el único criterio de evaluación será el menor precio de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 numeral 6 del Decreto 1082 de 2015 y que se ajuste a los estándares de calidad de acuerdo con el mercado, siempre y cuando este no dé lugar a una propuesta con precio artificialmente bajo, conforme con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
En el evento que la propuesta de menor no cumple con los requisitos mínimos habilitados exigidos en la invitación que se haga por parte de la entidad, esta podrá contratar con el oferente que se ubique en el segundo lugar en le evaluación realizada y así sucesivamente según Articulo 2.2.1.2.1.5.2 Numeral 4 de Decreto 1082 de 2015.

Dada en Ciudad Bolívar, a los (10) días del mes de noviembre de 2026.

INPEC

DRA. LINA MARIA RESTREPO GAVIRIA
RESPONSABLE AREA JURIDICA
EPMSC BOLIVAR

Elaborado por: Dra Lina Maria Restrepo Gaviria Juridica
Revisado por: Dra. Lina Maria Restrepo Gaviria Directora
Fecha de elaboración: 10/11/2026
Archivo: documentos/año2026/Oficios